

4.2 Materias del Bachillerato que pueden ser impartidas por el profesorado de las especialidades definidas en el presente Real Decreto.

MATERIAS	ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO	CUERPO
Imagen.	Procesos y medios de comunicación.	Profesor de Enseñanza Secundaria.

4.3 Equivalencias de titulaciones a efectos de docencia.

4.3.1 Para la impartición de los módulos profesionales correspondientes a la especialidad de: Formación y Orientación Laboral.

Se establece la equivalencia, a efectos de docencia, del/los título/s de:

- Diplomado en Ciencias Empresariales.
- Diplomado en Relaciones Laborales.
- Diplomado en Trabajo Social.
- Diplomado en Educación Social con los de Doctor, Ingeniero, Arquitecto o Licenciado.

#### 5. Requisitos mínimos de espacios e instalaciones para impartir estas enseñanzas

De conformidad con el artículo 39 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, el ciclo formativo de formación profesional de grado superior: realización de audiovisuales y espectáculos, requiere, para la impartición de las enseñanzas definidas en el presente Real Decreto, los siguientes espacios mínimos que incluyen los establecidos en el artículo 32.1 a del citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Espacio formativo	Superficie — m <sup>2</sup>	Grado de utilización — Porcentaje
Taller/estudio de realización de audiovisuales .....	180	40
Taller de montaje y postproducción .....	90	25
Taller multimedia .....	60	20
Aula polivalente .....	60	15

El «grado de utilización» expresa en tanto por ciento la ocupación en horas del espacio prevista para la impartición de las enseñanzas mínimas, por un grupo de alumnos, respecto de la duración total de estas enseñanzas y por tanto, tiene sentido orientativo para el que definan las administraciones educativas al establecer el currículo.

En el margen permitido por el «grado de utilización», los espacios formativos establecidos pueden ser ocupados por otros grupos de alumnos que cursen el mismo u otros ciclos formativos, u otras etapas educativas.

En todo caso, las actividades de aprendizaje asociadas a los espacios (con la ocupación expresada por el grado de utilización) podrán realizarse en super-

ficies utilizadas también para otras actividades formativas afines.

No debe interpretarse que los diversos espacios formativos identificados deban diferenciarse necesariamente mediante cerramientos.

#### 6. Convalidaciones, correspondencias y acceso a estudios universitarios

6.1 Módulos profesionales que pueden ser objeto de convalidación con la formación profesional ocupacional.

- Realización en cine y vídeo.
- Realización en televisión.
- Realización en multimedia.
- Montaje/edición y postproducción de audiovisuales.
- Representaciones escénicas y espectáculos.

6.2 Módulos profesionales que pueden ser objeto de correspondencia con la práctica laboral.

- Realización en cine y vídeo.
- Realización en televisión.
- Realización multimedia.
- Montaje/edición y postproducción de audiovisuales.
- Representaciones escénicas y espectáculos.
- Formación en centro de trabajo.
- Formación y orientación laboral.

6.3 Acceso a estudios universitarios.

- Licenciatura en Comunicación Audiovisual.
- Licenciatura en Ciencias de la Información.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**2415** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2205/1995, de 28 de diciembre, por el que se refunden los organismos autónomos Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA) y Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) en el organismo autónomo de carácter comercial y financiero denominado Fondo Español de Garantía Agraria.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 2205/1995, de 28 de diciembre, por el que se refunden los organismos autónomos Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA) y Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) en el organismo autónomo de carácter comercial y financiero denominado Fondo Español de Garantía Agraria, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de 29 de diciembre de 1995, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En la página 37466, segunda columna, artículo 5, apartado 1, línea sexta, donde dice: «...procederse a la descripción...», debe decir: «...procederse a la descripción...».